

**Archivo Municipal
de**

LA PARRA

Código de referencia : ES.06099.AMPA/1.1.01//12.12

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1837

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 26 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Villa de la Lanza

Año 1837

N.º 13.

Libro de Acuerdos Capitulares p.^a el año anterior
figurado.

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

Handwritten text at the top right, possibly a date or page number.

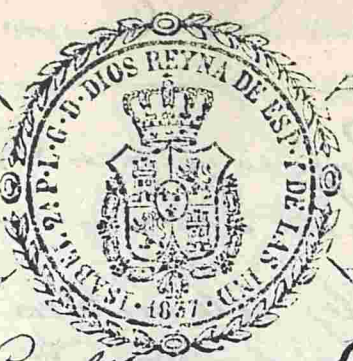
Handwritten text in the upper middle section, partially obscured by a stain.

Handwritten text in the middle section, partially obscured by a stain.

Handwritten text in the lower middle section, partially obscured by a stain.

Handwritten text in the lower section, partially obscured by a stain.

Vertical handwritten text along the right edge of the page, likely from an adjacent page.



5

Habitada publicada a la Constitución en 15 de Aft.º de 1836

Acuerdo nombrando en la tarde de la Pasada día primero de Enero Acogido en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la Constitución de 1836, José Antonio Pérez Guerra, Liborio Ariza, Mariano Rodríguez Martín y Juan Gutiérrez Mecha Regidores para su orden y J. Toriberto Diez de Doño sin día individual que componen su Ayuntamiento Constitucional reunidos en estas Casas Consistoriales, y habiendo conferenciado entre sí sobre los asuntos que pesan sobre su responsabilidad dijeron: Que habiendo entrado en este día el Cor.te. aus. se hallaban en el caso de renovar sus acogidos para los diferentes destinos que corren a cargo de la Corporación: Efectuante teniendo a la vista el artículo trescientos veinte de la Constitución y demás N.º ord. de la materia ejecutaron los nombramientos del modo y en las personas siguientes

Para Jefe de Ayuntamiento a D. Pedro Ramón Maximino persona en quien concurren las circunstancias necesarias para tal empleo

Para Mayordomo de Propio y depositario de penas de Cámara a Alonso Pérez Guerra

Para receptor de los sumarios de cursada a José Gómez ntor

Para Maestros de primera Educación a D. Jorge Anfo González

Para Cobrador de N.º Contribuciones a Antonio Portillo

Para persona que rija el reloj a el mismo Portillo

Para Cond.º de Correos a Juan Vinegra

Para tasadores de dany que puedan ocurrir a Rodrigo Hernandez y Juan María Martín

Para Alguaciles ord.º a José Gómez y Fran.º García que tan bien será deorpp.º

Para guarda de la Dehesa del Campo de este termino a Victorino Gutierrez

Para

la del Naranjero propio de este Comen de veing a Vicente Maximo

Los de los cuales se acordara con los empujados que le estan señalados respectivamente el Reglamto de Propiedad y se les dara saber su nombramto para que lo acepten y firmen y lo firmaron sus nros de que certifico =

Notificacion
 Aceptacion y Juramento } En el mismo dia mes y año ante escrito comparecieron ante el Sr. Alc. que suscribe D. Jorge Antonio Gou. Alonso de la Guerra, Jose Gomez mor, Antonio Portillo, a Juan vinegra, Rodrigo Hernandez, Juan Manuel Marin, Victorino Gutierrez, y Vicente Maximo de esta v. dad a los cuales por mi el Sr. se les hizo saber su nombramto respectivo, y enterados contestaron que aceptaban y aceptaron los cargos y de ellos para que habiendo nombrado por el acuerdo anterior y juraron por dios y una Cruz segun Dios se mandar los bien y fielmente segun su leal saber y entender, y igualmente yo el Sr. hice y q. juramto de desuspenar dicho cargo con la puntualidad y buena fe necesaria en tal empleo y lo firme con los ante dho que dijeron saber consumido de que certifico =

Acuerdo sobre las repartid.

h



Habilitada Publicada la Constitución en 15 de Ato de 1836

Por la Real Cédula de 15 de Enero de mil ochocientos treinta y siete los Sres que componen el Ayuntamiento Constit. de la ciudad de Madrid en sus Casas Comunitarias conminaron al Sr. D. Juan de Dios para tratar asuntos de sus obligaciones dijeron: Que en el cargo el tiempo de proceder a hacer los Repartim. de el presente año y por consecuencia nombrar los tasadores y repartidores competentes; y teniendo en vista esta Corporacion el bien comun, y las cualidades que deben concurrir en los sujetos que se van a nombrarse, todo bien considerado, y con arreglo a instrucion nombran sus nros. para tasadores a D. Pedro Alon Barrera y Pablo Marin y para repartidores a D. Jorge Ant. Goni y Gonzalo Mend. nros. todos de esta Ciudad a los cuales se les haga saber para qe aceptando el cargo sean su fiel de cumplimiento: Por cuales principien sus respectivos trabajos inmediatamente poniendole para ello de manifiesto Notolo las relaciones de los vienes de estos nros. sino la Instrucion de la M. de N. de C. de C. y de mas utiles necesarias al cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Pues por esta asi lo acordaron Mandaron y firmaron sus nros. de que certifico =

D. Juan de Dios
 D. Pedro Alon Barrera
 D. Pablo Marin
 D. Jorge Ant. Goni
 D. Gonzalo Mend.

D. Juan Gutierrez
 D. Mariano Rodriguez
 D. Jose Ant. de Dios
 D. Ferencio
 D. Pedro Ramon
 D. Maximiliano

Notificacion y Aceptacion y juramento
 En el dia de ... referido ... ante el Sr. D. Juan de Dios ... Barrera ... Marin, D. Jorge Ant. Goni y Gonzalo Mend. nros. a los cuales se hizo la ...

Saber el nombram^{to} de toradores y repartidores que ante
ellos, y enterados contestaron a lo que se les presento y aceptaron el
cargo para q^e han sido nombrados y juraron
con poder y voluntad segun sea de n^{ra} p^{te}
nos lo bien y fielmente segun se les dio a saber y
entender y lo firmaron con sus dec^{tas} certificaciones =

Pedro Aton
Barrera

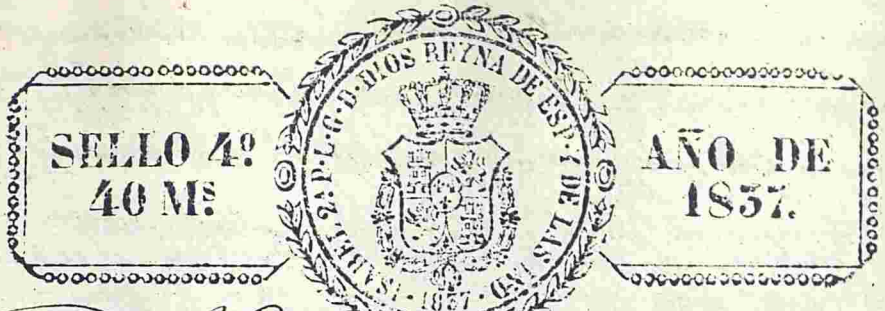
Barrera

Jorge Antonio
Gonzalez

Auto de buen gobierno y ordenanzas municipales en la v^a de la Parra dia veinte e cinco de
julio de ochocientos treinta y siete el Sr. D. Toribio de la Barrera de
Const. (C. S. M. L. M. N. S. I. Q. S. G.) de esta v^a estando
en sus Casas Comunitarias por ante mi su Sr. Dijo: Que
el buen gov^o y conservacion de esta Rep^{ca} debe provenir
atodo y lo v^o y mejor de esta v^a estando y trans-
mitiendo por ella las cosas mas necesarias y esenciales que se
hallan prohibidas por las Leyes constitucionales de estos
Reynos, y por otras de n^{ra} determinacion; y en su con-
secuencia debia demandar y mand^o se publicasen por
los parages acostumbrados mas p^o de la villa para
su observancia los articulos siguientes

Articulo 1^o Que ning^u persona de qualquiera clase, u condicion que sea
siga blasfemias del Santo nombre de Dios n^{ro} Sr., ni de la Virgen San-
tissima mar^{ta}, ni de los S^{tos} nicos sagrados, ni jurar por cosa
alg^u contra n^{ra} Ley Cap^{ta} penas establecidas por estas Leyes,
que se ejecutaran con el mas rigor, u penalmente si fuere en los
Templos o sus inmediaciones

2^o Que no puedan decir, obrar ni conspirar cosa alguna contra
n^{ra} legitima soberania de Y. M. D. G. (C. S. G. S. G.) sus n^{ros} preceptos
blas^{tas} de q^u al solo Espanol, contra las sabias Leyes Const^{tas} que
felicitam^{te} nos rigen, contra la Augusta Gov^{ra}, y finalm^{te} contra
n^{ro} sabio Congreso n^{ro} y de mas autoridades legitimas del Reyno,
solas penas establecidas a los que o ellos contra vinieren de qual quier



Habilitad publicada la Constitucion en 15 de Agyto de 1836

mudo directa o indirectamente, pues se advierte se procederá en su contra segun los N.ºs. deleyes ultimamente comunicados, y de mas de la materia con el mayor rigor

3º

Que bajo la multa de diez sueldos de irreminible exaccion todo lo v.º de su cuenta de los nacidos, casados, muertos y Epósitos en la Provincia de Ayuntamiento para la Remision por término de los estados a la Junta diputacion de esta P.ª.ª. segun tiene mandado

4º

Que no puedan jugar a los naipes, Juegos de embite, ni de may prohibidos por N.º. Pragmaticas de estos Reynos; y q.º los juegos no puedan jugarse hasta desp. de misa misa, ni de binirse enter de esto para con los señores ni Hombreres men.ª. jornaleros, pues a estos se les prohibe absolutamente, por que muchas veces por hacerlos, los primeros roban a sus Padres, y los seg.ºs pierden sus jornales, se juro de mantener sus familias y siguiendo otros muchos de sus deleyes, todo bajo la multa de un ducado, y de mas que haya lugar

5º

Que se de cuenta de todo Hombre vagabundo y de mal vivir especialm.ª. los llamados Gitanos para limpiar este Pueblo de gente tan nociva no pudiendo nadie ocultar a semejantes personas, ni tampoco admitir forasteros en las P.ª.ªs. Publicas y Casas particulares sin que tengan documentos competentes; entendiendose esto con mayor rigor en las actuales circunstancias, pues los Enemigos de una Libertad man.ª. quitan su destruccion de mil rudos, todo bajo la multa de diez ducados, sin perjuicio de proceder segun las circunstancias de gravedad q.º representen contra los contraventores

6º

Que todo lo v.º ha de tener limpias y empedradas las frentes y costados de sus Casas, sin que en las mismas pueda verse en ni en el de cualquier calidad alguna, pues se depositará al norte de la poblacion y deposita de Costumbre, hasta su destino en las puertas

de labor; absterminandose igualmente de arrojar a las calles y
corruyidas y demas, y sobretodo animales muertos, y pulseras
toy se haran enterrar en los Ejidos, y el que fal-
tase a esto pagara la multa de dos ducados

7^o Las Tabernas y demas Casas de bebida se cerraran en todo
tiempo al toque de retirada, sin perjuicio de que cuando se
mande remantengan cerradas todo el dia, ni que jamas se
permita en ellas juegos de cuatidad alg^a, ni de mas, y
el que los juegos y medidas no sean doblados, todo bajo la
m^{ta} de cuatro ducados y demas que haya lugar

8^o Se prohibe el que duerman en las Casas ni acauden por
las Calles Cerdos, Cobras ni otros ganados perjudiciales, asi
como el que los perros de Pelea y Mastines anden sin Collar
ni, y el q^e desto contraviniere pagara de m^{ta} un ducado

9^o Que ning^a persona compre ni tome en su casa cosa alg^a de
la tropa, hijos de familia o criados de servir con aprehension
de que se procedera contra ella, ni de lo que comprare,
pagara los y cortas y una m^{ta} segun lo exigiere el caso

10^o Que los vendedores de todos Carnestibles y demas generos de licito
comercio ciuden con todo esmero de la salubridad de los mis-
mos y fidelidad de peso y medida, presentandolos en el ter-
mino de tres dias para su correccion y conyuracion con
el Marco de esta v^a, con aprehension de proceder conforme a
esto, ademas de dos ducados de m^{ta}; siendo esta medida espe-
cialmente para la Carneneria donde se observara la
m^{ta} exorbitada y aseos, donde sera la multa doble

11^o Que tambien pagaran una m^{ta} segun su faulta y lo pad-
a los niños que tiran piedras por las Calles con riesgo de las
almas transuntes, de conyuracion los culpados e inculpados
a todo curso Carrera y quiterias, de otorgandose asi al
vigilancia y al desorden, lo que les ocasiona de sp. ni men-
los males, no sirviendo ala Ciudad sino como miembros
corruyidos de ella

12^o Que habiendose notado de algun tiempo a esta parte el que
los muchachos practican todo genero de proquezas en la
unica fuente de esta v^a arrojando piedras, escorbos



Habilidad pública la Cortina en 15 de Agosto de 1836

y dando de beber alas Caval. en ella, se exigirá a los Padres la m^{ta} de cuatro V. por cada uno que se bea como siendo esty escory, con lo que se exponen a deneg. á caerdem. tro de ella y á no pagarle

13º - Que supuesto el interey de la misma Sociedad y de la vind. Publica en evitar toda cuatidad de desordenes, rora, gin. neras &c, todo lo v.º tienen obligacion tanuy sagrada a perseguir y contenerly, recorriendo alas autoridades comunas poderosa, siempre que fueren requeridos, y obligan la voz de favor ala Reyna, y el que aninde liosere quedará de hecho culpado en la Competente su marion mas o menos segun las Circunst. que se le cedieren; pero siempre en la m.º de diez d.º de cada

14º - Que del mismo modo todas las reuniones se abtendran de dar campo nittay, cantalety, ataques ni insultos de cuatidad alguna y prin. cipalmen.º en las actualz circunstancias en que las feas de union nacionz, deben evitarse con todo esmero, siendo este el medio de mantener los animos de que tanto se necesita

15º - Que el Hospital de esta villa se mantenga en el mejor estado posi. ble de aseo; y los Pobres que transiten por ella y pervierten en ella no se detendran mas que v.º y quatro horas

16º - Que en el dia de Feria que se celebra en esta v.º en v.º y quatro de Ag.º de cada un año, se ponga todo enmero en que no haude persona alguna suotada ni con Caval. de diestas por la C.º principal por donde transitan las gentes, cuidando de evitar toda confusion en la colocacion de las tiunday, casas de bevi. do y de mas puestas Publicas

17º - Se prohiben severa m.º toda cuatidad de reuniones en los cua. les aprofieran palabras queden el mas pequeño indicio de al-

teral la tranquilidad pp.^{ca}, y el que a ello contribuyere se pondra
 en arresto formandole la competente sumaria, asi como a
 los que se entretengan en espantar noticias alor
 mentes y subversivas, promoviendo alboroto
 o atacando en lo mas vivo a otras. Sabias in
 tituciones.

18.º Que como por las mismas seguranzas del modo mas blande el
 uso de propiedad, todo lo d.^o pueden coger los frutos de sus he
 redades en el tiempo y forma que mas les aconviene, pero sin
 que se enlaminen a destruccion; y por lo mismo se respo
 nda con mas exactitud la propiedad ajena, tanto particu
 lar como concejil, no introduciendo ganados de cualidad alg.
 bajo las penas q.^e se prescriben

19.º Se prohibe aminorar la entrada de ganados en los sembr
 ados, mancomun, heredades y dehesas de este termino y Jurisdi
 cion, sin que pueda nadie cortar, de otras dehesas, tener ver
 de ni riego, avanzar chaparral ni terreno todo vajo las penas
 que a continuacion se prescriben asaber

Por cada manada de Cabras v.^{ta} y d.^o de dia y doble de noche. 22

Por cada manada de Cerdos q.^e se componga de v.^{ta} arriba
 v.^{ta} y d.^o de dia y doble de noche. 22

Por cada Cerdo soltero v.^{ta} de dia y doble de noche. 2

Por cada Cav.^{ria} o res vacuna que se cojan indist.^{ta} sin
 v.^{ta} de dia y doble de noche en sembradura, y en lo demas
 v.^{ta} de dia y doble de noche. 4

Por cada Cor.^{ria} menor cuatro en sembradura y tres
 fuera de ella, siendo doble de noche en el d.^o 4

Por cada Campa de lana de encima de las dehesas de este
 termino nueve v.^{ta}, ademas de exigirse el dano con
 arreglo a la ordenanza vigente. 9

20.º Ultimamente que ning.^o sea osado a prender fuego en las
 vas trojes hasta pasado el v.^{ta} y ocho de Agosto de cada año, ni
 ni en las huertas ni en las dehesas que por las ve
 pertenen bajo la responsabilidad de dano y matado de
 cada de multa. Entendiendose todas las semillas ante otras
 que en aplicacion sera la d.^o. Todo lo cual mandamos
 se guarden, cumplan y ejecuten invariablemente.



Habilidad Publicada a la Constitución en 18 de Sept de 1836-

los aperturados que contienen, conq. esta de amplitud y
ca es necesario. Y para que llegue a noticia de todos
y que por ningun modo se ignore se publicuen por
voz del Sr. de esta d. n. v. Fran. Garcia en todos los sitios asen-
sambrados, y en mayor abundancia se saque copia literal de ellos
lo que se fijara a las puertas de estas Casas consistoriales, con
dita d. n. v. por diligencia para que asi conste y de lo que se
de haya lugar. Asi lo mande y firmo d. n. Sr. Alca. de que
yo el Sr. Certifico =

Tore ocla

Barrameda

Preseuse fin

Seor Barrameda
Maximo

Nota 2. Segun la ord. de Montevideo hasta ahora, se ha de llevar por cada flama
de cera cuatro = por cada lana o quia seis = p. cada enci-
na regular treinta y siete de las mas gruesas de 6 lb, siendo
chapasas, se se hacen segun su grueso, tres y medio, dos y una, y asi consecu-
tivamente. La cera d. n. v. ut supra =

Maximo

Nota 3. Hoy dia ocho del mismo mes y año por voz del Sr. conde de
Camejo Fran. Garcia, se publicaron notadamente y yo mis-
mo los preced. artículos al salir estos de la Misn
de Tercia; y para mayor abundancia se saque copia literal de
ellos la cual autorizada por el Sr. Alca. se fijó en las puer-
tas de las Casas Consistoriales de esta d. n. v. de que yo el Sr. Certifico =

Maximo

Auto 9. Que siendo una de las causas q. contribuyen a la ruina de las Na-
ciones el criminal trafico de contrabando, p. no solo la pobreza
de, sino q. como causa eficiente de su demoralizacion es uno
de los p. rales escalones p. subir a la habitacion del crimen malo-
doso en todas las Naciones Cultas, cual es el del Huevo, la impuni-

dad ha desarrollado el primero en estas. en el ramo de las telas, y el vicio
 lo ha extendido al de la sal y tabaco. Sabiendo p.^a experiencia cual es
 el gasto diario q. ocasionaban estos habituales, se ha dis-
 minuido el modo mal escandaloso de algunos dias á esta
 parte, y lo q. es mas, hay motivos fundados p.^a creer se
 venden otros generos p.^a indiv.^o q. se factan pertenecer á la Guardia
 N.^o Voluntaria ultrajando con semejante conducta el sagrado Nombre; que
 procedim.^{to} tan contrario al de los Reales Decretos de Bilbao. Aquellos de
 mando su preciosa sangre p.^a sostener los sagrados d.^{os} N.^{os} y el q. se inter-
 esa en tan deprovado modo de vivir, cual es el del contrabando, no solo de
 da su profesion de alcaide N.^o, sino q. cercena las rentas y productos, de
 los cuales se ha de ayudar á sostener los heroicos esfuerzos de los q. ve-
 raderamente lo son. Por todo lo cual, como adiccion de los articulos q. se ha-
 llan en los Reales de buen gobierno q. anteceden, se sacara copia literal
 del presente, la q. previa su publicacion p.^a el Con. de este Consejo se fijara
 á las Puertas de las Casas Consistoriales p.^a q. ninguno alegre ignora-
 cia, y entiendan q. su n.^o sera inexorable con el q. sea aprehendido
 vendiendo alg.^o de los efectos antedichos, p.^a infrir á todo el peso de la ley
 lo manda y firma el Sr. D. Josef de la Barrera Alc. Cons. de esta C.
 la Barra en ella y eners diez é unil ochos, veinte y seis de q.
 certifico =

Yo de la

Barrera

Presente fui

Don Ramon de
Marina

Nota / En el mismo dia mes y año saque la copia mandada al
 el Sr. D. de la Barrera Alc. Cons. de este Consejo, la q.
 se en el libro preceptuado de q. certifico =

Marina

Hebe / La circular de la Comand. Dip.^a de esta C.^a de primer el conienso

pa. q. se emi-
 ran la copia
 de las ordenan-
 zas Municipa-
 les á la Dipu-
 tacion.

se ena en el Boletin oficial de quince de sept.^o de este año: En su ejecucion median-
 se agua ya p.^a el Sr. Alc. preside.^{te} se han formado y publicado en los
 Reales de buen gobierno y ordenanzas Municipales q. anteceden, el pre-
 se presente ponga certifi.^{co} literal de la misma, y el proced.^{to} ante-
 y con oficio mismo dirigase á la misma Superioridad segun



Habilitado, publicada en Const. por 15 de Agosto de 1856

preceptiva. A los acordaron mandaron y firmaron los señores
 Comyones el Ayuntamiento. Const. de esta. de la villa en ella
 y Manos seis de mil ochocientos, veintay siete de g. certifico.

De los Joseph Maria Liborio Arias
Barrera San Juan
Juan Gutierrez Mauricio Rodriguez
Martin Jose Manuel
Maximo

Acuerdo de los señores Comyones el Ayuntamiento. Const. de esta. con
 un asist. el pto dijeron: fue habiendo visto el previsible
 y escandaloso olvido de esta villa, de los Autos de buen gobierno
 decretado en este efecto, y por lo mismo la expectacion de
 caridad, los excesos de p. sus artículos se hallan preveni-
 do el p. varia (pena, p. al. de lo q. vayan de lo p. asel
 q. de vendarse de todo vagamundo expollado y depollado,
 y de lo p. asel q. admitan en sus casas; así como también
 en de lo vatero (q. en esta ultima dia) se han producido
 extraordinariamente expoliando a los dueños con un d. na
 no sin igual de varia (aroba) de chumague q. llevan a
 vender en pueblo errando; y finalmente q. llega el abandono
 no hasta el extremo de quitar los Coitos de lo p. asel, a
 la poca hora de su fijacion a la comu. intelig. con
 la misma idea de privar a estos v. de lo p. asel.

f. & ban tener & la ordenes, y demas p. a. f. no aleguen y
 norancia, y ademas se pueda enberrar & lo q. les
 pueda conseruir, aque se anade q. muchal
 veal p. r. falta & publicidad, pueden per-
 der los fondos pp. co. en la habatta sin otro perjuicio
 de & luego con insercion & todo esto extremo f. y e. lo uto,
 con toda la expresion convenientemente, p. t. el qual se prevenga
 p. r. el presente quedan renovado los titulos de buen govierno
 no y penas en ellos establecidas, con mal la circumst. de q. d. e. l. a.
 puedan los mismos dueños llevar en unague a pueblo
 extraño, sin q. preceda papelito autorizada p. r. el p. r. e.
 de p. r. lo contrario, a lo mismo se le impondra la multa
 de dos ducados, y formacion de causa a los q. no sea de su propia
 vol. o no de ducados a los q. se justifique arrancar en unu-
 viran el documento, si fueren vivos, y si personal may-
 re & cauce a formacion de p. r. e. p. a. examinar todo
 cumst. q. pueda conducir. que p. r. e. ai lo acordaron
 daron y firmaron en unu. en la taray f. p. r.
 no de mil ochos, veintay siete de f. certifico =

De la. José Antonio
 Barrera y Guerra y Riborio Arias
 Juan Gutiérrez Maximiano
 José Antonio
 Dióscoro
 José ref. fur
 José Ramón
 Maximiano

Nota y inmediatamente firme el dicho Consignado p. r. el Honrad
 aut. con insercion y citacion de varios articulos de los
 Autos de buen gobierno, y ademas con toda la expresion
 mandada en quanto a lo otro de extremo q. abiaro, e
 q. previa la publicacion p. r. Juan Garcia Bonde de Conca
 f. y e. el sitio ma. pp. a lo efecto prevenido de q. d. e. l. a.
 y
 Acuerdos f. p. r. e. = Maximiano E. N. a. d.

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1857.

Libre la Parva dia diez de Agosto en Cochabamba, veintay tres termin
 Circular dos la Pres. q. componen el Ayuntamiento. Gust. en pleno en el
 La Pres. a Catal Consistorial Como tienen de costumbre con un asist. del
 Dip. Dip. sus, dijeron: fue habiendose recibido el Boletin n.º 39 p.
 Pres. p. al. suplemento, en q. inserta la ley electoral decretada p. los
 lista elec. Corres. g.ales de la nacion y sancionada p. el M. en diez y ocho
 torales de Julio ultimo, se luego se procedo a la ejecucion exacta
 de las disposiciones q. formandose a esta continuacion de las
 to de indiv. q. se preceptua p. las disposiciones primera
 y segunda de la circular q. la subsegue de la Gran Dip. Pro-
 vincial q. asiere el Cont. Con la formalidad de estampar
 ras, y teniendo presente el articulo q. se cita en esta
 ley en indicada circular, de tal q. se remitiran copia a
 la misma Superioridad con la premura q. exije. Precepto
 este asi lo decretaron y firmaron sus ind. en la manera
 como se ve a la vista de los originales. Ind. de doce = v.º

Bannem
 Gutierrez
 Joseph Antonio
 Sr. Guernan
 Navarro
 Amador
 Duarda
 Preenseñin
 Pedro Ramon
 Maximo

Lista nominal q. se preceptua
 p. el Revo. ant. con la
 expresion mandada a
 Indiv. que pagan sobre los
 que contribuyen
 de los Antonio diez dados
 los cinco

Gregorio
D. D. Jose Antonio Gonzalez Luengo & co.

1. - Eugenio Rodrig.

1. - D. Sebastian Luengo de San Juan

1. - Juan Gutierrez Mexican

1. - D. Jose de la Barrera

1. - D. Jose Rodriguez

Individuo. a su laridg del 2.º Carwend art.º 7º

D. Manuel Becerra, farmacéutico

D. Pedro Rangel Marino

Individuo de una y dos puntas señaladas p.º en la bor,
con tierras prop.º

Carminio Juino

Gonzalo Mendez

D. Victoriano Carrero de Leon

Juan de la Vega Calle

Mauricio Rodrig. Masin

D. Pedro Alor Barrera

Jose Rangel

José Nieto

Juan Man.º Masin

Fran.º Juino

Tablay Masin

D. Alonso de la Barrera

Jose Gonzalez

Antonio Arenas Vega

D. Manuel Carrallero de Leon

Manuel Becerra

Ambrosio Vega

Juan de la Vega Bargas

Santiago Guerra

Liborio Ariz

Luis de los Santos

Jerónimo Rodrig.

José Ant.º Guerra

Alonso Guerra

D. Casidoro Ferrer

~~D. Luis de los Santos se hallan en el caso de estar en~~

~~padre verificando el pago de los impuestos en el 1875~~

~~Caro~~

D. Pedro Carrallero de Leon

D. Juan Carrero de Leon

D. Antonio Car. no de Leon

Jou Mendez

Jou Gallego

Jou Juan Morato

~~Moses Hernandez de la Haza~~

2.^a Lista de los Comprendidos en la L.^a N.^o por incapacidad de sus

D. Luis Oro de Lima D.^o

No firmaron su nombre en la Carta de las ultimas de p.^o Certificado =

Letrado = novales

Barrenaga

Guerra

Alvarez

Marin

Diaz

Gutierrez

Acerdo y En la v.^a de la Carta de a labor de Agosto de mil ochoc.^{tos} treinta y siete, los diez que componen su Ayuntamiento Constitucional, siendo los que abajo firman como deos tambien dijeron por ante mi la verdad. Que para el mas exacto cumplimiento de quanto se previene en la Circular del Sr. Gov. Político de esta D.^o de fecha diez del Cor.^{te} Proletario de 1835 en que inserta la tambien Circular del Sr. Gov. E.^o de este Reino de las ultimas, se remita el Bando proximo v.^o del Cor.^{te} en este mismo sitio y hora de p.^o de una de tardes; para cuyo Cabildo habiendo concurrido todo el Estado Ecco. desta D.^o por nota fr en forma que se hará al Beneficiario D. Juan Raymundo Morato, q.^o ha de las veces de cura en lugar del propietario D. Luis de Lima q.^o se halla impedido: Y en cuanto a este v.^o se forma

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1857.

Dicho con la expresion conveniente, el que previa su publicacion por el Hon. de este Concejo Fran. Garcia, se fijara de j. en el libro acostumbrado, todo ala Comuna intelig. y que asisto todo, aquella que sea posible, aquiener, resp. de leidas por el presente sus dichas liculaciones en altas e inteligib. voces se les instruiran perfectamente de su espirtu y tendencia; en terandoley animurismo que su nro. estan resuelto a cumplir con lo que se le ordena, sin el mas pequeno diviulo, y cuya acta se estendera en resultado. No firmaron sus un. de que le h. f. u. = Eudo = veirse = v. =

Jose Antonio Barrera
Juan Guzman
Jose Antonio Guzman
Mauricio Rodriguez
Dionisio Maximo
Presente
Juan Ramon Maximo

Nota: M. de la m. de que el dicho previendo por el acuerdo anterior, con toda la expresion conveniente, el que publica de Competente m. de por todos los libros publicos de esta v. a, se fij. a las puertas de las Casas concuriales de la ley de la f. u. =

Maximo

Otra: En seguida por las Casas del Pro. D. Juan Raym. Morato, aquienera la Competente urvanidad de no h. d. que en la persona el Con. truido el acuerdo anterior en la parte que le dice relacion, entregando la copia sin p. le de el

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1857.

si como tambien el Boletín autentado para q. por si mismo
se instruyese de las Circulares por que a pasado, quedo
enterado y de ello firmo conmigo de of. Est. fisio =

Juan Raymundo
Morato
H. de

Maximo G

Cabildo de la S. de la Parra dia 1.º de Agosto de mil ochocientos cincuenta
y siete siendo ahora de las diez y nueve de mañana no
por sus q. componen su Ayuntamiento Constitucional con
unánime el Sr. procurador de Cauyana, se ven
nuevos unos Casos Comistoriales, a fin de llevar a efecto
tomadas. Efectivamente han concurrido los Sros.
D. Juan Raymundo Morato, D. Don Gov.º Luengo, D. Lu
is Hernandez de la vega, y un n.º regular de otros v.º
por mi el Sr. de ord. del Sr. Preside. a leyes en alto
e inteligible por las d.º Circulares del Sr. Gov.º Ereo.
de este Obispado, y la del Sr. Jefe Político que la autoridad
continuada el mismo haciendo la demostracion de la b.º
doctrina, y puridad de que en ellas se expenden, con
la Conducta criminal y sanguinaria del Pacto, y
sectario sacerdote q. se siguen, denotando los nom
bres de algunos, tales son el Obispo de Leon, el Canonic
trinitario, el frayle Esperanza, y el feroz cura Meri
no, que en efecto son el oprobio y baldon de su clase,
de la humanidad, y del Sto Evangelio que se han de seguir.
Todos quedaron enterados, asi como tambien se que sus

univ. estan resueltas a llevar a debido efecto lo que se les en
carga por sus los. Governador Eccl. y Odena el Sr. Jefe su
perior Político. Y confirmaron de que Costo =

Jose de la Barrera
Jose Amorin
San Juan Guzmán
Nicolás Aguayo
Juan Gutierrez
Mauricio Rosendo
Dionisio
Maximo
Pedro Ramirez
Maximo
D. J. P.

Auto de buen gov. no acordado por el Ayuntamiento Constit. de
esta villa = Libre la feria

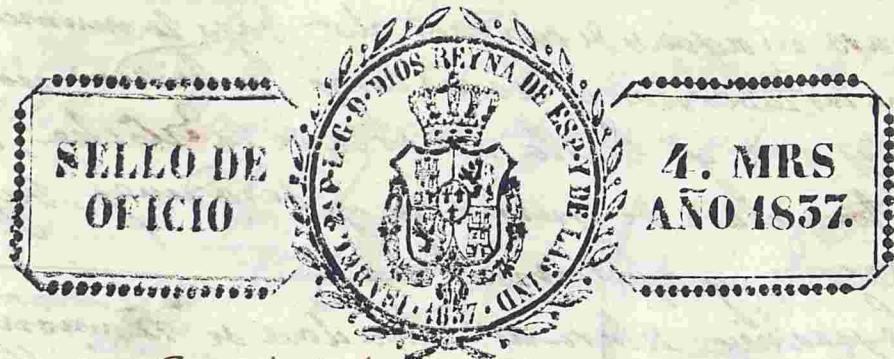
En la ca. de la Parada vizca. y tarde Agosto de mil ochoc. y cinco
ta y siete los tres que componen el Ayuntamiento Constit. con un
asist. el Sr. D. J. P. dijeron: Que habiendo de celebrarse la
feria en los dias desde el v. y cuatro del Cor. hasta el 10.
y siete inclusive deben proceder sus univ. a la formacion de los
autos de buen gov. no para el regimen y conservacion de lo que
seben observar estos v. y forasteros con arreglo a las leyes
Constitucionales q. v. en vigor; para ello se han de mandar
y mandaron lo siguiente

1.º Que ninguna persona profiera blasfemia del S.º nombre de
Dios ni cosas sagradas bajo la multa de un ducado y de mas q.
haya lugar

2.º Que no puedan decir, conspirar, ni hacer cosa alguna con
tra la Constitucion ultima univ. pasada ni tampoco contra la
Reyna de. y el Rey 2.º y su augusta Magest. apercibidos q. si pro-
cederá en su contra con el mayor rigor

3.º Que se de cuenta de todo florido bogarundo y de mal vivir
no admitiendoles en plazas publicas ni casas particula-
res sin que hayan presentado sus pasaportes ala Sala de
Ayuntamiento bajo la multa de 100 ducados y de mas que ha-
ya lugar

- 4.^o Se abstendran de arrojar alas Calles animales muertos, 10
varas ni aguas de excrecion alg.^a bajo la multa de 10
- 5.^o Que las tabernas y demas casas de bebida no se permitan ha-
viertay mas q.^e hasta las diez de la noche, cuidando de con-
star toda clase de quimeras y desordenes, bajo la multa de
dos ducados y apercibim.^{tos}
- 6.^o Se prohibe seberante toda clase de reuniones en las cuales
se profieran galabras que den el mas pequeño indicio de al-
terar el ord.ⁿ y tranquilidad ^{pub.} y el que a ello contra benga
se pondrá en arresto formando de la competente jurisdiccion
con los otros q.^e entre tengan en reparar noticia alarm.^{ta}
y subversiva, promoviendo alboroty s'ataca en lo mas
minimo a nra. Sabia institucion
- 7.^o Asimismo se prohibe, q.^e se de agua a los ganados y Caba-
llerias en la fuente unica de Estabilla, y por si biese al-
guno infringir este precepto sera castigado con la multa
de cuatro ducados de irreversibile exacion
- 8.^o Tambien se abstendran todas las personas de pasar por
la Calle de la feria con la cavalleria, ni montada ni de diestra
bajo la multa de dos ducados
- 9.^o Del mismo modo se castigara con otra multa a todas las
personas que vendan bebidas y comestibles de toda clase, si
se les encuentran sin pesos, pesas y medida, con el mas mino
mo fraude; cuidando al mismo tiempo de su aseos y evitan-
do la corrupcion y adulterio
- Ultimamente q.^e de la G.^a n.^o de esta d.^a se establezca en las Casas
consistoriales de ella un piquete, el q.^e auxiliara a nra. mrd.ⁿ en
cuanto necesiten, manteniendolos de paz y quietud, que la una
celara toda la Poblacion, y la otra el todo, de dia y noche
sin perjuicio de las q.^e deben salir por las Camisas a evitar
todo escero. Estos piquetes seran considerados como en ac-
tivo servicio hasta desp.ⁿ de la feria
- Todos los cuales mandamos nra. mrd.ⁿ se observen, guardeny
cumplan a exacta mte. castigando sin consideracion de
persona alguna alg.^a de Lugar: Tambien se sacaran ^{dos} logias
q.^e autorisara el Sr. Presto. larg.^a desp.ⁿ de rep.^{das} por
Franc.^o Garcia Peon de este Consejo se fijaran en
las Esquinas mas publicas de esta d.^a Yo fir. maran



Señor Sr. D. J. de la Cruz -

Jose de la Cruz
 Barrera
 Juan Gutierrez
 José Antonio Guerra
 Liborio Trigueros

Mauricio Rosique
 José Antonio Diodado
 Maximiliano
 Cresencio
 Pedro Manuel
 Maximiliano

Nota: La v. y cuatro de este mes y año saque dos copias que
 serviran de los autz anteriores, las q. deyd. de publicad.
 por el Sr. de este Consejo se fijaron una en las esquinas
 de las Carreteras y otra en las de la C. de Bilbao de
 Certificado -

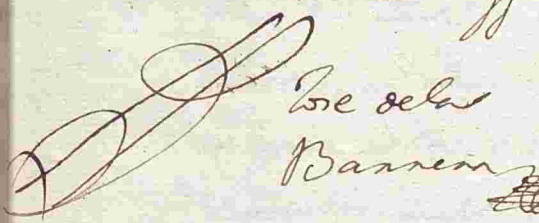
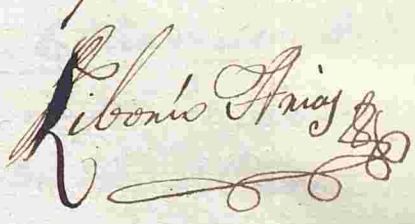
Maximiliano

Acuerdo. Sobre
 Nombra^{to}
 May. de Propios

En la villa de Paris dia primero de Setiembre
 mil ochocientos treinta y siete los Sr. q. componen el
 Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, se reunieron
 en sus Casas Constitucionales p. tratar asunto muy oblig.
 y una de las cosas q. de mas importancia se acordaron
 lo fue de q. haciendo falto de Menzodomo de
 propios Monse Senchez Guerra, a fin de almer q. unido
 yo ayen, de van sus uny p. poder al nombra m. i. t. l.

11

notas de la Real Cédula, deviendo ser personas de buena
 las circunstancias de se Requieren para tal empleo, como
 son, probidad, virginitad, avaricia. Responsabilidad,
 y actividad: uno individuo de la misma, y otro Presidente
 nombros. a su desempeño ad. Pedro Antonio Barrera
 de esta Ciudad, en cuya votación le siguieron los
 señ. Regidores, Mauricio Rodrig. Marin, Liborio Arias,
 as, Juan Guzman, Josef Antonio Ther Guerra y D. Josef
 Ant. Diosdado, por q. entre la Barera concurren todas las
 auestas Circunst. a quien se le hará saber para su aceptación
 y jurament. al cargo: tambien para q. se entregue a los caudales
 resy libranzas, producidos y gastados, previa la Competencia
 se lig. con quien correspond. Pues por este asi lo acordaron
 mandaron y firmaron los señ. de q. certifico =

 Pedro de la Barera	Josef Antonio Ther Guerra	 Liborio Arias
	Mauricio Rodrig. Marin	
Juan Gutierrez	Jose Antonio Diosdado	Gerente Pedro Barrera Maximino

Notificación accep- /
 ración y jurament. / En el mismo día mes y año fue
 comparecido a la presencia del Sr. Alc. por el Sr. D. Pedro
 Mor de la Barera de esta C. a quien en su persona yo
 el Sr. notifique el contenido del tenor de aut. entregan

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1857.

dole copia literal de él, quedo enterado, y en tal concepto por
pr. Dios y una Cruz segun dno. e cumplir bien y fielmente el
cargo p. q. ha sido nombrado, segun tuled saber y en-
tender, y lo firmo con su nro e q. Certifico =

Barrera Pedro Alon Barrera

Presente
J. Ramon
Magino
& f. i. o.

N



Prend^a el Ayuntamiento Const. de Lugo = Of. Eje. Político de esta

Prov.^a Consta Cincos del Cort. medice, los q^{ue} = Orden = Convocatoria a Cortes p.^a segunda Eleccion = Celebrada en el dia 24 de Mayo en esta Capital la Junta Electoral de Prov.^a p.^a la propuesta de Senadores y el nombramiento de Diputados p.^a las proximidades Cortes, hecho el 20 de Mayo de 1857 en virtud de la ley de 18 de Mayo de 1857, y no habiendo resultado elegido el n.^o personal preciso p.^a componer las Cortes triples de los Senadores, sino para el n.^o cinco, ni menos nombrados los Diputados Proprietarios y sup. Leales, faltando los q^{ue} las propuestas p.^a here Senadores, y al mismo tiempo p.^a todos los Diputados, cuya circunstancia hacen necesaria la convocatoria a segunda Eleccion, segun prevenido p.^a el articulo Cuarenta y tres de la ley, cuyos actos, o mal bien dicho la votacion p.^a los electores ya designados en los distritos debe principiar el dia diez y ocho y concluir en el catorce, habiendo de ceñirse precisamente los sufragios a los candidatos designados p.^a la Junta Electoral de Prov.^a p.^a lo habido p.^a la respetable mayoria de votos, en razon de que p.^a cada Diputado, y de cada indiv.^o q.^{ue} se necesita p.^a componer las listas triples p.^a Senadores, cuyos candidatos p.^a su orden, son los sig.^{tes}

Para Diputado

- | | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| 1. D. Juan Lopez | 10. D. Juan Fran. Vibe |
| 2. D. Bartolome Josef Gallardo | 11. D. Juan Josef de la Camara |
| 3. D. Pedro Ortega | 12. D. Guillermo Lopez y Lopez |
| 4. D. Alejandro Baranet | 13. D. Juan Dios Barga |
| 5. D. Ant. Sour | 14. El Conde de Villi |
| 6. D. Manuel Perez Hern. | 15. D. Pedro Romero Falcon |
| 7. D. Julian Santiesteban | 16. D. Man Antonio Corpe |
| 8. D. Joaquin Munoz | 17. D. Rafael Grajera |
| 9. D. Marcos Marina | 18. D. Josef M. ^a Watel |
| | 19. D. Jacinto Yufante |

- | | | | |
|---------|----------------------------------|---------|-------------------------|
| 20. ... | D. Manlio Ant. Roban | 24. ... | D. Sebastian Pizarola |
| 21. ... | D. Juan Josef Carrasco | 25. ... | D. Juan Mendez Maqueda |
| 22. ... | D. Fermín Garcia Fortuna | 26. ... | El Marques de Pinaruelo |
| 23. ... | D. Ramon M. ^a Calabaz | 27. ... | D. Juan Salamanca |

Para la propuesta de los diez Senadores

- | | | | |
|---------|------------------------------------|---------|--------------------------------------|
| 1. ... | Duque de Albuquerque | 11. ... | D. Joaquin Rodrig. ^o Leal |
| 2. ... | D. Josef M. ^a Calatrava | 12. ... | D. Pedro Mendez Viga |
| 3. ... | D. Ventura Mena | 13. ... | D. Mateo Vaca Carraval |
| 4. ... | Duque de Girona | 14. ... | Conte de Villatanta Riva |
| 5. ... | D. Nicolai M. ^a Gasoli | 15. ... | Marques de la Penion |
| 6. ... | D. Josef Antonio Archada | 16. ... | D. Alonso Segunda Pacheco |
| 7. ... | D. Manuel Albarada | 17. ... | D. Juan Alvarez Guerra |
| 8. ... | Conte de Cervellon | 18. ... | Conte de Luchana |
| 9. ... | Marques de la Encarnada | 19. ... | D. Josef Cecilio de la Rosa |
| 10. ... | D. Albano Gomez Bererra | 20. ... | D. Pedro de las Heras |
| | | 21. ... | D. Mateo M. ^a Vaca |

En uso de las facultades q. me impone la mencionada de
 Electoral en el presente caso, prevengo a V. q. inmediatamente
 q. reciba en orden disponga con la mayor brevedad y republicana
 en esatilla, y Pueblos deudoritos, a los cuales se paxhara unpro
 jio con urgencia a cada uno, cual lo exige, la angustia y
 perentoridad del tiempo, debiendo tener presente, q. segun
 lo determinado por el articulo cuarentay cuatro de la ley
 Electoral, se ha de observar en esta segunda eleccion todo lo pre
 venido y dispuesto por la primera de el veintey dos in clu
 ve en adelante, y nombra de q. ha de traer copia certificada
 de la ley, y componer la Junta Electoral de Prov.^a habiend
 presentarse en ella todos el diez y ocho del Cor.te. para celebrar
 el diez y nueve sig.^{te} el centesimo final, en cuyo dia se han de
 por concluidas todas las operaciones de la eleccion, segun
 se dispone por la prevencion octava de el art. orden de veint
 y dos de Julio anteyorjimo.

Y con el objeto de q. V. V. lo hagan saber a los lle
 tores de los respectivos Pueblos de ryo el presente, previni
 endoles no se tengan al conuictos mal tiempo q. para la to
 ma de rason, debiendo satisfacerse por trabajos de ven

de no, dos r. y medio, por Legua & la q. haya de irantito
arransito; p. q. en haceta asi y con la mas urgencia cum-
pliran con tal superior ord. q. tengo comunicado. Da-
do en Lapa a siete de Oct. de mil ochos. y treinta y
siete Pedro Banires Marin = Por su mand. = Juan

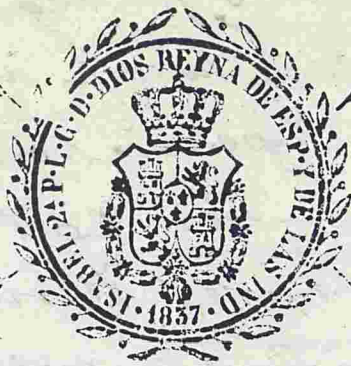
Deuche his = ligue la ruta de esta a feria
Ante: precopiado en conforme con su original aque me en-
to, y q. de belu: asu conductor M. Salgado, q. de surecopi-
do firma aqui. y p. q. conste y hobre los efectos oportu-
nos, cumpliendo con el mandado prelt. de p. ponga
la presente q. firmo con el mismo en Sabarray octu-
bre ocho a las doce y tres cuartos de tarde de mil
ochos y treinta y siete =

Por de la Recopiado de despacho
Barrera Manuel Salgado Pedro Banires
Maximo

Hecho en Ciudad el Ayuntamiento. Con el cumplimiento de esta
villa de la orden inserta en el ante: testimonio de
Gefe sup. Poltica de esta v. acordaron helo p. cumplir
m. y p. ello, p. el presente se ponga nota a los indi-
viduos quienes en esta va la p. en recido el de evoras; p. q.
por el Alguacil dilig. de of. Gomez se les haga la intimacion
de q. comparecan en esta v. y en todo forma
el contenido de esta orden con el nombre de los sup. to-
nados, a los efectos conq. se lo acordaron, mandaron y
firmaron sus m. en Sabarray oct. ocho de mil ochos y treinta y siete
de certifica = luid = individuos = v. =

Barrera Maximo Gusielle
Liquen

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1857.

La firma

Diligencia Impedida & momento saque lista nominal de los electores
precisados, la q. en intimacion del secado q. se requiere
saque al dho. Mg. Govea, y de ello firma & q. certifico

Notif. En dha. villa de San Juan de los Rios, en virtud de un
curatoria ir. Ayuntamiento a virtud de la intimacion hecha
al Ayuntamiento recte. jur. de los Electores, d. Jose Antonio Govea
Lopez pro, Jose Gabriel, Josef Juan Lopez Rodriguez, Sebastian
Lopez de San Juan, d. Jose Bonifacio, D. Juan Antonio, Juan
Antonio Vega, d. Pedro Lopez de San Juan, d. Manuel Becerra, Ca-
minero Jimenez, Gomez y Urdinola mayor, d. Victoriano Car-
Lion, Juan Jimenez de la Vega, d. Pedro Antonio Baracua,
Jose Angel, Jose Vico, Juan Manuel, Juan Jimenez,
Pablo Jimenez, d. Monseñor Baracua, Josef Gomez
Jimenez, d. Manuel Car-^{no} de Leon, Manuel Becerra y San Juan,
Antonio Vega, Antonia Guerra, Juan de la Vega y
Baracua, Luis de la Vega, Gomez y Urdinola. D. d. (condi-
Jimenez pro, d. Juan Car-^{no} de Leon, Jose Jimenez, Jose
Gallego y d. Antonio Car-^{no} de Leon, otros quales en sus
personas, no si fiquere el dho. sacado, no solo el Govea

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1857

el cunendo anterior, en las libranas de lenoria
quanto les instruy conplacian las lras mandadas
q. incluy, entroy andoles copia lrasal usad; y ello
que quidan entendi firmam reg. lrasifican ad
viriendo no non figue a lras. Juan de J. heron falluda
origen bulbo a Anofican =

Pero Marimon Maguis Nro fidei del Ayuntamiento. Con-
til. recetar de la Pura mi v dnd
Certifico q. el tenor literal de un oficio q. el Sr. Alcaide
nro Cortes de la v. de Lafría ha dirigido por escrito de la
oficio = Justo de la Moera es como sigue = Alcaide Cortes de
not de la Covadonga y Cortes de Lafría = La Excmo Dip. Pro-
vincial de Badajoz con fecha de veintidós de mayo de
sigue = La Diputación Pro. q. tengo el honor de presidir ha
decretado en sesión de ayer comunicar a V. la con conveni-
ente a fin de q. no oportuna se modo alguno q. lo pro de

ty de Capellanias vacante, se recauden por otra parte
una q. por el Honor. de Arbitrios de la Diputación de
este Partido, según lo dispuesto en el decreto de las Cortes de
veintey siete de este año, haciendo entender esto mismo
a todos los d. de este Pueblo para su puntual Cumplimiento
en el punto q. ha menudo falta o suoridad en esta parte
ya castigada irreparablem^{te} con la multa de cincuenta
Duros en q. de hecho incurrió, y de no hacer cumplir un
to que va referido = Log. digo al. de acuerdo de la Dip^{ta} de
esto transcribir esta con otros Pueblos de este Partido y a
ejecución en todas sus partes. = Logue transcribo ad.
q. inmediatamente se pueste el debido cumplimiento a citada
ora, sacando la copia correspond^{te} y dilig^{da} en forma
dirigirlo al Pueblo señalado según su rta, y el último
a este para dar cuenta a dho Tribunal, no deteniéndolo
q. el tiempo suficiente para la saca de aquella =
que a d. m. a. La tra y sobre diez y seis de abril de
este treinta y siete = Pedro Ramirez Marin = Ser. Alc.
Conti. Fuesional de los Pueblos del margen = Sigue
ruta de esta d. a feria donde se dirige.

otro = Asimismo certifico q. por el número de d. q. en tres de
hace cinco años oficio del Comand^{te} del Canton Militar
de este Partido existieron literal en el rto = Comand^{te}
tan del Canton de Lafor = El Sr. Sr. Capit^{an} Gen^{ral} de
Nov. vista la imparabilidad en q. me en cuenta se descom
nar este mando militar ha tenido abien con fta. bre
Com^{te} nombran Comand^{te} militar de este Canton a d. Sr.
Pueblo Teniente retirado de Yufa y Comand^{te} de la primera
Compañia de N. r. l. Log. partiendo a m. p. el debido
plim. = Quedo satisfecho del celo con q. los Ser. Alc.
Ayuntam^{tos} Conti. q. se han conducido mientras he
uido al honor de mandar este Canton, y es de esperar
su Patriotismo tengan y qual Com^{te} con indigno
ser = En su virtud lo he mandado M. entendido, y sacando
pia del presente lo dirigiran al Pueblo de Marcado en
ruta, y el último a este = Dios que arru. a Lafor
quinta de este veinte y siete de Mayo
Marin y Venegas = Ser. Alc. y Ayuntam^{tos} Conti.
naly de los Pueblos del margen = Sigue la ruta, si
gan dose, con el competente Cumplim^{to} desde este a
inmediata se ferie

Los insertos ante poses concuerdan a la letra con sus originales

veividy por el cond. to q. a la lacerada de la Carta ¹⁵ de
cion rememora, el primero en el dia de ayer, y el se
gundo en este dia de la fha, ag. na venista, los cua
les dilig. os oportunam. se dirigieron a la Just. Con
stitucional de la R. de Peru segun mas sea la R. de
H. ag. Conste y sobre los efectos oportuna, curyendo
con lo mandado por el Sr. Al. pongo la presente q.
firmo en la P. de y sobre diez y ocho de abril och.
ciento treinta y siete.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

SELO DE
OFICIO

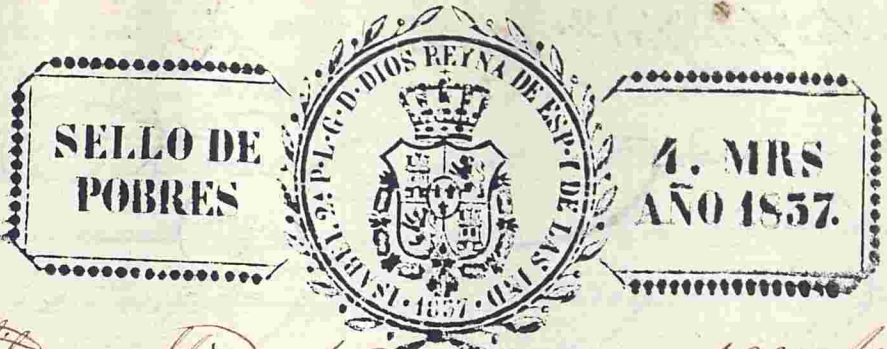


4. MRS
AÑO 1857

terado de la anterior sollicitud de Juan Pionmeyer,
 en vista de q. no solo es de esta naturaleza, sino q. se
 ha manejado con la mas. honrada, y
 adhesion a los Legitimos Dtos. del Trono
 Constitucional de nra. Reyna D.ª Isabel
 seg.ª y libertad de Patria, hallandose inscripto
 en la G.ª. N.ª. Voluntaria de esta otra va. de se de la
 go. acuerdo sus unid. sea admitido como tal va.
 de esta va. quedando inscripto. de se de esta va. en el
 Padron vecinal de este ano, para las Cargas y de
 mas q. le correspondan. Sin lo acordaron man
 daron y firmaron en la Paro y Mayo v. de q. un
 de mil ochoc. treinta y siete de q. C.º. de q. = Lud. =

le = v. =
 Jose Antonio
 de la Guerra Liborio Anaya
 Bannery
 Juan Gutierrez Mauricio Rodriguez
 Jose Ant. Diaz Maximiliano
 Presente
 Pedro Ramirez
 Maximiliano

Notif.ª
 En el mismo dia mes y ano yo el Sr. notif.ª
 q. el acuerdo anterior a Juan Pionmeyer de
 esta va. en su persona, quedando inscripto en los
 padrones vecinales de se de este dia de q. C.º. de q. =
 Maximiliano



Habilitado publicada la Constitucion en 11 de Ag. to de 1836 =

Yo Juan Gomez natural de Elche Prov. de Valencia y
 v. no de Fuente de Cantos a 18. de Mayo de 1837. Com.
 tit. de esta v. conas para pagar entro, y un perjuicio
 de otras que puedan caberme parezco y digo: Haber
 xigany q. por padecim. en mi salud por enfermedad
 del pecho sali del Servicio Militar, habiendo adoptado el
 ejercicio de quin callero ambulante por varias Provin-
 cias del Reyno, habiendome siempre en mi estado de
 Casado y precitado oficio ambulante, con estado con la
 honradez necesaria, por cuyo razon siempre esido auxi-
 liado con los socorros de p. blica necesaria y para la transi-
 ty indispensable a la vagueda de mi subsistencia y la
 de mi Mujer, segun se comprueba por el que presento, dado en
 esta v. de conveniencia de otro que de je cumplido. Como ya el esta-
 do de mi salud se haya agrutado, me conviene fijar mi resid.
 en esta v. tomando en ella la correspond. v. para pechar
 en las carg. de rentas al do v. no por lo qual =

M. Supp. Que habiend este no presentad, se sirvan acceder
 a mi solicitud concediendome la oportuna v. no, vi. biendo
 de informe a mi cond. la que hayar v. no de serbar en el nu-
 mo tiempo que hace nosalgo de ella y las huirtos p.
 gracia con just. q. se p. no con seguir de la de M. y para
 ello lo =

Yo Juan Gomez
 Ap. no

Provi. se haude servir v. no admitirme este doct. en papel

de este sello. Fido Justo. Suprema =

[Signature]

El Sr. de Ay. to que suscribe Certifico que por Ramon Ibañez
g. aull habido llamado y ejecutado en tal nombre y
a conuido en esta y de su representación en ella, se me ha pre-
sentado la petición que antecede, firmada a mi ruego por
el Sr. de Ay. to que suscribe para oportuno proveido por
este Ayuntamiento Constitucional a quien la dirige. Y para
q. conste pongo la presente que firmo en la ciudad de
Ay. to primero de mil ochocientos treinta y siete de
representación =

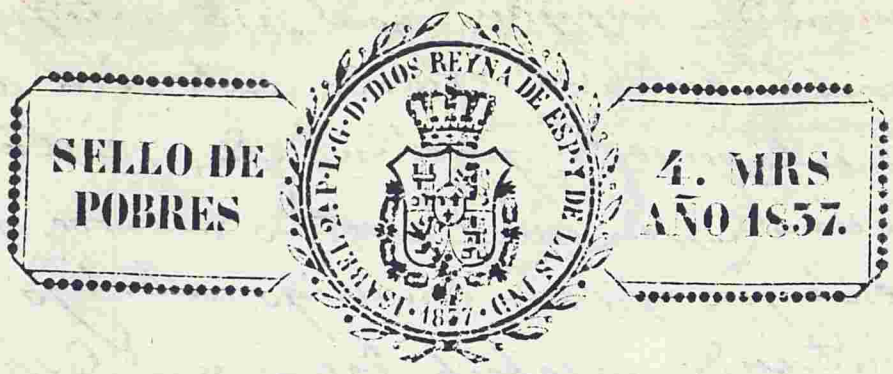
[Signature]
Maximo

Acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de esta de se ha en-
tendido de la solitud de Ramon Ibañez g. ante el
y mediante aque hace bastante tiempo que se le ha
to rendir en esta y, sin que haya dado el mas leve mu-
tivo de dudar de su verdad, de se luego no en cuen-
ta reparo alguno respecto en que se le admita proce-
ta veracidad, como por el presente queda admitido,
puede y se har con las Cargas que se le deman. Su lo-
cordaron mandaron y firmaron los Sres. q. se le
ponen en la Parra y Ay. to de mil ochocientos treinta
y siete de q. Certifico =

[Signature]
Barrera
Mauricio Rodriguez
Maximo
Noborio Arias
Gusier
Sotifuz
mel

148
minimo dia me yano yo el dho notifique e linc
berel lon tuid del acuerdo anterior a Ramon
nes en persona, quedi' en el caso, y de el b anicono de
recevir copia unipl d dho acuerdo, q en efecto
le entregue firmada con miso intertigo am vnegop.
el interuando no sabere hacer, seg. Certi fno =

Gomez



SELLO DE
POBRES

4. MRS
AÑO 1857.



Sr. Pres. e Indib. del Ay. de esta v.

Man de Sernaqui Srno. de S. M. Publico, Nota-
rio & Regidor y de todas Rentas Nacionales del
Reyno de Aragon y de todas Rentas Nacionales del
Reyno de Navarra antiguo Montañ de esta Prov. au-
to. Yo como mejor proceda digo: que en obse-
quio de la buena admón. de justicia que se
debe se ha de servir disponer en equitativa-
mente y pleno senno de cargo a este ayto. y jurat.
de todos los negocios que ocurran por la
utilidad que se le sigue; cuyo título que abla-
be de S. M. y queis el tramed correspond. p.
el Supremo Consejo de Castilla sibi estina-
ren por convenientemente en provisiones y acordos.
una de el Certificacion en los libros Capita-
les de lo verificado: En esta atencion =

Supp. a N. V. se Sirvan de terminada y acordada
como hebo solicitado, por ser de justicia que
es lo que imploro de la que se trata. Admini-
tran. La Parra 3. de Octubre de 1837.

Juan de Sernaqui

Certificac. de Curregal El dho dho Ayuntamiento. Const. de f. hincive

Certifica: Que en media de me ha entregado
p. r. unido de f. dice Nancaste de Fran. de
Paula Lauregui vecino de Badajoz, y re-
solv. enesa, el aut. escrito tola int. p. a. g. dando cu-
enta ala Corporacion recaiga la oportuna resoluci-
on; advirtiendo q. dho escrito era firmado p. r. uno
de dice Juan de Lauregui, y padre de dho Paula,
p. a. g. Couste porq. presente q. firmo en latarray
o c. brebre cuatro enil otros, treinta y siete

Pedro Navarro
Maximo

Acuerdo El Ayuntamiento. Const. de Nav. se ha enterado de la
aut. solitud de d. Juan Lauregui Notario de dice
Ser de Reynos, y dice: se haga saber a este interesado
presente los docum. q. califiquen su persona
y la de su familia. lo acordaron y firmaron los señ.
de lo componen en latarray octubre cuatro enil otros
ciento treinta y siete de f. Certifico =

de dho
Barrense
Jose Antonio Leonis Frigo
Eduardo

Mauricio Rodrigz
Juan Gutierrez
Maximo
Jose Ant. Diodad
Maximo

Notificac. Cuidados de merqano y ob. de no. notifique
cont. de un acuerdo anterior ad Juan de Barrense en super-
vion, entregando de lo que previene; y entendi-
mo escrito un parapunte dado y. d. de dho. Mem-
billa de Mc. Segundo Const. de Badajoz, unda ciudad



Magdel. Cornuda, draydo a estas y otros puebls, marcado con el
 numero, lincina y setenta y seis, q. vale q. el resto de
 años, y tambien, qual titulo, a Notario y Regido en virtud
 en un pliego de papel al bello primario, y ante unil ochocien-
 ticos diez y ocho afados ad. Juan de Sauciguera y no ma
 Ciudad de Orense de los Caballeros p. Vito. el Sr. D. Juan de
 Septimo. (I. E. S. E.) en palacio ad. de Mayo a dho. año de
 diez y ocho, con calidad de fijos en Residencia en la villa de
 Casas de la Reyna, y de mas q. Sembrados, Refrendado p. D. Juan
 Yonacio de Astaracem Secretario del Rey, y de mas Requiridos
 legales, y lo firmo dho. Ynt. con mayo de q. certifico =

Juan de Sauciguera Maximiliano

Acuerdo de la Ayuntamiento Constit. actual, en virtud de cuantas Reales cédulas
 y decretos de los Reales Decretos originales y de si ha sido inserto en las
 notificaciones preced. acordando sus mrdy. Que remando a cargo de
 D. J. la responsacion ano diez y ocho, con arreglo a las facultades
 q. se le confieren p. las Reales Leyes Constitucionales q. se firmaron
 en 1808, no pueden entender sus mrdy. de otro modo alguno.
 Y en quanto a lo concerniente al numero de los años en sus atribuciones
 de los Oficiales Encomendados p. las Reales Leyes q. a ello se interpusieron,
 pero indistinto, aque el intercedido se halla marcado con los
 decimatos correspondientes, y puede acornar, segun pareciere en
 todas las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, no siendo en las
 Cortes de Madrid, desde luego no tener sus mrdy. insertos

aloums en q. vasp equal concepto acme en errad en lo
 instrumento que siles ofuran, y p. ello
 me autoriced, depositandolo oportuna
 en el archivo pp. entendiendose todo sin
 perjuicio de los informes y demas q. sus mercedes estimen
 q. convenientes. Y conseruandolos dichos documentos exhibiendolos
 asido Alouason mandaron y firmaron dho. Sr. en la
 parr. y oca. och. en el ochocientos treynta
 y siete de q. de San Francisco

Jose de la Torre y Barrena
 Joseph Antonio de Guzman y Torres
 Sebastian de Guzman y Torres
 Maximino Rodriguez
 Maximino
 Juan Luis de Guzman y Torres
 Juan Luis de Guzman y Torres
 Juan Luis de Guzman y Torres
 Maximino

En unave apremiada me yano yo el dho. not. que el
 contenido de acuerdo anterior ad. Juan de Saunegui en
 su persona, entendiendose las copias mandadas, y quida
 entendiada y se. Reopen, como Reopen el pasaporte y Real
 titulo antecurriculacionados firmados con unq. de que
 certifico =

Juan de Saunegui
 Maximino

Acuerdo. Mediante aque el interesado Saunegui, acudido
 haues sido unino de la Ciudad de Badajoz, p. el Sr. Presidente
 pasare oficio a el Al. primer Constitucional, adho. Ciudad
 apen que sesion. En el mas breue termino, informo
 de la conducta, politica y moral q. ha tenido
 de Saunegui, con inclusion de sus hys. Juan
 Paula, y tambien los acompaña, y con lo que resulte

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1857

se prohibiera. Lo acordamos y firmamos otros seis en la ciudad
de Madrid a veintiocho dias del mes de Agosto de 1857.

~~Diego~~ Guerra ~~Trujillo~~ ~~Quintero~~
Jose de la Maximo ~~Quintero~~
Baranero ~~Quintero~~
Dizido ~~Quintero~~
Torokama

Maximo &
Quintero

Yo, el Sr. D. Juan de Dios, Jefe de la
Audencia Provincial de Madrid, en virtud
de lo prevenido por el acuerdo anterior, con
toda la expresion de consentimiento, el
que firmado del Sr. Presidente de dicho
Jefe de la Audencia Provincial de Madrid
y de Sr. D. Juan de Dios, Jefe de la Audencia
Provincial de la Ciudad de Badajoz, el que certifico.

Maximo &
Quintero

Alcaldia de la Ciudad de Badajoz
de la Audiencia Provincial de Madrid

La Diputacion Provincial de Badajoz
con esta fecha de catorce de Agosto de 1857
La Diputacion Provincial que tengo el honor de presidir, por su autoridad
en virtud de lo que se acuerda en la presente, para que en adelante
no permita modo alguno de los productos de las haciendas vacantes
se recauden por otras personas que por el honor de las Diputaciones
de esta Audiencia Provincial, segun lo dispuesto en el

deudo a las Cortes de Venecia y de la ultima, haciendo
v. entender. esto mismo a todos los vecinos de este pueblo, p.
somas puntual cumplimiento; en el supuesto q. la menor
falta o inobservancia en esta parte sea castigada y remi-
sible con las multas de. Amovida. Duidos en que
se debe incursar. v. sus hacer cumplir. Cuanto queda
referido. Lo q. digo a v. acuerdo de la diputacion de bi-
endo transcribir esta dñ. a los pueblos rese. Partida
p. su ofension, en todas sus partes. = Lo que transcribe a
v. p. q. inmediatamente le puestas el dicho cumplim.
autada dñ. sacando la copia correspond. diligencia
en forma, y dirigilo segun su forma, y el ultimo a esta
para que no se adho mal, no deteniendolo mas que el
tiempo suficiente. a las saca o aquella. Dios que
arbo. m. a. Lafra y No. Diei y sus unil vchocunor
trencia y siete. Pedro Ramirez Marin. = S. Mateo

Construccion. a los Pueblos al Mar.
El presente oficio es conforme con su original, a que
me remito y q. me ha entregado el Sr. M. C. Construccion
que subscriba a esta ora que seran, las diez y media
esta memoria. haviendole servido q. conduccion de la Suib.
esta memoria, y q. acreditada esta saca dirigilo a Fern.
esta memoria, conduciendolo formalmente a esta deudora q.
q. escato y ba adha. y mande huir. q. sacandose copia libre
en forma o edicto se publicase. q. boz el peno vrate conepo
Bran Garcia, y despues se ffare en las puertas de las Casas
a concistorio ala publica intelia. y para efecto
con siguientes. P. q. que conste y tenga cumplido.

lo mandado firmo el presente con dho Sr. Alcalde en
la Plaza de San Francisco die y siete de abril
de ochocientos treinta y siete = Luis = Pico = V.º =

Nota: En el mismo dia mes y año saque la copia literal presentada,
la que despues se publicara p. bo. al p.ovo publico,
en todas las sals y repartimientos de las fijas en las puestas
de las Casas de Consistorio p. la Comunion Intelig. seg. las p.oco-

Comand. Militar
del Cant. de Sabana

El Excmo Sr. Capitán Genl. Sr. D. Juan de los Rios
la imposibilidad en q. me encuentro. a desempeñar este mando
militar atiendo a vna enfermedad que me aqueja y a
Comand. Militar Sr. D. Juan de los Rios Sr. D. Juan de los Rios
nada de Int. y Comand. Militar Sr. D. Juan de los Rios Sr. D. Juan de los Rios
lo q. participo a V. p. a d. d. de Agosto de 1837. quedo satisfecho al celo
con q. los Sres. Alc. y Ayuntamiento. Constit. de Sabana. conducido mi
entusiasmo de honor mandando este Cantón; y Es.
a Esperar vna paternidad tenga igual conducta a mi
digno sucesor. Entendiendo lo que se le ha entendido, y sacando
despues del presente lo dirig. al pueblo demarcado en la Junta,
y el ultimo a este. Dique a V. m. a. de Sabana 15 de
Nov. de 1837 ochocientos treinta y siete = Marcos Ma
rquez y Benegas = Sres. Alc. Constitucion y Ayuntamiento. del

publico el margen
El presente oficio es conforme con su orig. al que
me remite, y que acreditado esta saca lo mismo de don

SELLO DE
OFICIO



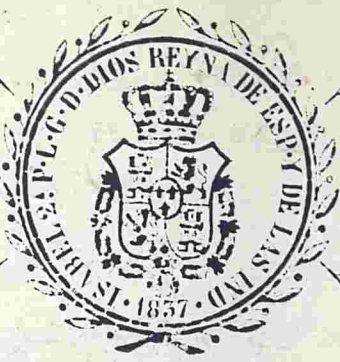
4. MRS
AÑO 1837

M. C. de subscripcion p. quien me fue enviado a la villa de
Jenua pueblo q. se sigue en ruta, y usando de un of.
se entregue copia literal al Comand. de la Milicia
Nac. p. q. ponga en conocimiento de la fuerza referida
lo que en el mismo se contiene, de donde a reconocer por
tal Comand. de Armas al nombre nombrado de Juan Puche
y p. q. conite a los efectos mandados ponga la presente q.
firmo en la Villa de San Fernando a diez y ocho dias del mes de
Agosto de 1837

Nota. En el mismo dia me yano saque la copia prevenida,
y de Armas oficio, y las entregue ad. Juan Guzman
Comand. de la Milicia Nac. el cual firmo en su
voz que certifico =

Juan Guzman

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1857.

Don, Alcalde Constitucional de la villa de
la Pansa

Jose Pedro Abiler, de cracion Portu-
gesa, y natural de la Ciudad de Lelbes, ante
v. con la debida atencion digo: que residingo
en la actualidad en la villa de la Crone-
na, hace el tiempo de dos meses poco mas o
menos, se me ha pedido por la Justicia de
la misma, Certificacion o ynfome, de my
conueta Polihica y crional, observada, en
la hultima poblacion, de my residencia, para
continuar en ella, segun ordenes vijentes
y habiendolo sido en la de esta villa.

Supp^{co} a. v. se sirba franquearme la Certifi-
ficacion o Ynfome q' Mevo Solicitado.

Gracias q' con justicia espero de la q' v.
administaco. La Pansa, 6. de cr. v. de
1837

Jose Pedro Abiler

Obligado q' para ser servido y administrase en la forma
de papel de pobreza Sello, q' mi notoria pobreza

que en un pronto a Justificar caso necesario. pido Justicia
 como antes, de V. M. de V. M.

Auto de J. presentado y como se pide, esta parte presente los testigos
 de q. pretenda valerse para la Justif. que ofrece, desistiendo
 donde en papel de este delo suplico de la Hacienda N. de la
 testigos seran examinados y por el tenor del Escrito que ante
 sede y otorga; Hagase saber esta parte al V. M. por quien
 se ha presentado, y evacuado de buelbando orig. de q. de q.
 los usq. q. le convengan. Lomando y firmando el Sr. D. Juan
 de la Haveria Alc. Contador de esta R. de la Hacienda en ella
 y a trece siete de mil ochoc. treynta y siete de q. noventa
 tray los Nombres bueny Habilitados testifican =

Jose de la Barrera
 Juan de la Barrera
 Juan de la Barrera
 Juan de la Barrera
 Juan de la Barrera

Notif. En el mismo dia me y ante notorio los Nombres bueny
 paramey alas Cam. de San Manuel de esta R. de la
 que es endonde ~~esta~~ el Sr. D. Juan de la Barrera de esta R. de la
 et las actuaciones, aqui en persona buenifican
 el contenido del auto anterior y le entregamos copia sin
 ple de el, de q. de a rentado y ve haver recogido a esta
 Copia firmada con notoria de q. testifican =

J. de la Barrera
 Juan de la Barrera
 Juan de la Barrera
 Juan de la Barrera

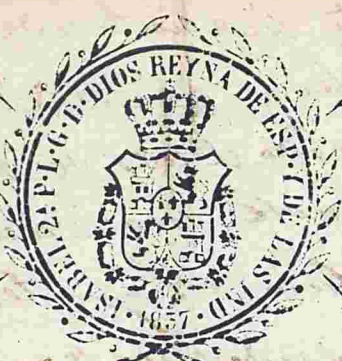
Segundo testigo y seguidamente la parte que promueve este recurso presento
 a los testigos ante el Sr. Juan de q. conoca a Luis G. de
 esta R. de la q. que dho Sr. Juan recibio su nom. que hizo por
 diez y una Cruz segunda, y vago de Cargo de oficio de
 verdad en lo q. la oya y le le preguntó, y siendo lo por el

tenor del escrito que antecede q. se le leyó por nosotros
 los Ilustres señores, en tanto dijo: Que conoce a Don
 Pedro Abelles desde el mes de Mayo en que vino a esta
 al que no le conoce mas viene que el Jovial q. gana
 diarios en su oficio de Zapatero, sin que desde dho. tem-
 po hasta el pasado mes de Agosto en que se retiró
 a la inmediata casa de la Merced le observase que hi-
 ciese qual alguna persona, ni se intentase
 en qualquiera de las por ningun pretexto. Que su
 cond. en todo aquel tiempo no dió lugar a que le criticara por
 concepto ninguno, que es bastante el q. se declara que se decia so-
 bre el Abelles. Que cuando llegados a la verdad de este cargo
 del Jovial que tiene pretexto en el que sea firmado y sciti-
 ficado en esta su declaración q. le fue leyda, es su
 verdad y veracidad de v. y cinco y lo firmo con su sud-
 or de legitimación =

Don Ramon de...
 Don Juan...
 Don Pedro...
 Don Maximino...

Don Juan Garcia y Antonio Quintana de esta
 de quienes su... que hicieron por digno
 una real de su... y en su cargo ofrecieron
 decir verdad en cuanto supieran y les fuere preguntado y en
 el tenor del escrito q. esta por la verdad en tanto dijo
 son: Que conoce a Don Pedro Abelles que lo firmo
 desde el mes de Mayo en que vino a esta v. a trabajar en
 su oficio de Zapatero de q. se le declara q. lo firmo de declarar
 hasta el mes de Agosto ultimo que habiendose desazonado
 con su Maestro Juan Manuel Abades se marchó a la
 inmediata casa de la Merced, sin q. en todo este tiempo
 le observaran lo que se pone en la Cond. ni se le oye
 en las cosas politicas ni Morales de nadie. Que respecto a

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1857.

su pobreza en tanto notoria que se subviente de
un jornal que ganava y ganava diario. Finalmente
que esto le recuete de por si por haber estado trabajando
juntas en todo aquel tiempo. Que es lo que puede decirse
y la verdad es que a ella faltan bajos el sueldo de que
necesitaba, en el of. se afirmaron y se certificaron a in-
conveniente de declaracion q. le fue leyda, expresaron
su verdad, el Garcia de sesenta y cuatro a. y el Quintana
de ve. y cinco a. y lo firmaron con su nombre. de q. se

Certificamos

[Signature]
Barreras

Antonio Quintana

Juan Bonifacio

Garcia

[Signature]
Gonzalez

[Signature]
Martinez

[Signature]
Martinez

Fuero de archivar este documento, y por lo que de el resulte
ta, a que se ama de el que su nombre se exigio fianza

Nota

En el mismo
dia mes y año, do sado
relacion el ser
tiro en una
foja util de
Certificamos

de haberse la identidad de la persona a quien se
tacion de esta vez por el Sr. Mayor de la villa, habiendo
no se existiese trabajando en su casa, sero luego
franguese el certificado en relacion bastante para

los que que quedara concertado. Lo habiendo y firmado
el Sr. Al. Conde de que en la ciudad y no
de lo que se ha de ser y que se certifica

Certificamos

[Signature]
Barreras

[Signature]
Gonzalez

[Signature]
Martinez

[Signature]
Martinez

Luengos

sigue Ho. No.

Francisco Parra - - - - 15
 Pejar - - - - - 17

Man. Galindo - - - - 29
 Genes Lagar - - - - 31

Pueblo

Morena

St. Garcia - - - - 1
 Lagar - - - - - 3
 Mariana Lopez - - - 5
 Antonio Vega - - - - 7
 José Delgado - - - - 9
 Vicente Hermoso - - 11
 Alonso la Garra - - 13
 Luciana Lagar - - - 15
 Francisco Salguero - 17
 Juan Caballero - - - 19
 José M. la Garra - - 21

D. Casimiro Caballero - 1
 Ramon Rodriguez - - 3
 Tomas Murillo - - - 5
 Eguasio Vega - - - - 7
 Victorino Gutierrez - 9
 Pedro Gonzalez - - - 11
 José Rubio - - - - - 13
 José Hermoso - - - - 15
 Loreto Galindo - - - 17
 Eugenio Gaston - - - 19
 Man. Murillo - - - - 21
 José Gonzalez - - - - 23
 Eduardo Davon - - - 25

Ho. No.

C. del Hospital

Juan Conejero - - - - 1
 Antonio Hernandez - - 3
 José Lagar - - - - - 5
 José Garcia - - - - - 7
 José Rubio - - - - - 9
 Luis Hernandez - - - 11
 Antonio Santos - - - 13
 José Hernandez - - - 15
 Joaquin Ramirez - - 17
 José Caballero - - - 19
 Manuel Luengo - - - 21
 Alonso Caballero - - 23
 Man. Galindo - - - - 25
 José de los Santos Mayor 27

Hospital - - - - - 1
 Fuente - - - - -
 Antonio Corvacho - - 1
~~Antonio Corvacho~~
 Mto. Padrova - - - 3
 Carlos Santos - - - 5
 Julian - - - - - 7
 Fabian Guillen - - - 9
 Plana - - - - -
 D. Juan Antonio Caballero - 1
 Gonzalez Gonzalez - - 3

Tabladito

Josefa Ordoñez ——— 1
D. Ant. Caballo ——— 3
Francisco Zambrano ——— 5

Puchos

D. Jose Viruete ——— 1
D. Man. Cañero ——— 3
Anto. Maximo ——— 5
D. Juan Huerta ——— 7
Juan Gutierrez ——— 7
Liberio Trías ——— 11